

Constancia secretarial: Manizales, 16 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 16/02/2023.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, solicitud de medidas, poder con mensaje de datos, Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. del 06 de febrero de 2023, certificado de DECEVAL Nro. 00147427 datos del demandado, Pagaré No. 11653987 por \$6.500.136, Carta de instrucciones, Pagaré No. 11672962 por \$26.608.153, Carta de Instrucciones, Certificado de antecedentes del abogado demandante,

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT 860034594-1 representada para este caso por JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, frente LUIS ANGEL CARDONA JARAMILLO identificado con C.C. No. 10.218.892, para estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULOS – VALORES

PAGARÉ No. 11653987
Tipo de producto TC
Número de la obligación 4425490017027782
Fecha de Vencimiento 2023-01-05
Capital \$6.500.136
Intereses de Plazo \$1.167.968
Intereses de mora \$54.163
Otros \$34.930
Intereses de mora a la tasa máxima legal
Con firma electrónica
Certificado DECEVAL
Carta de Instrucciones

PAGARÉ No. 11672962
Tipo de producto Consumo
Número de la obligación 637410004073
Fecha de Vencimiento 2023-01-05
Capital \$26.608.153
Intereses de Plazo \$1.905.794
Intereses de mora \$435.499
Otros \$334.301
Intereses de mora a la tasa máxima legal
Con firma electrónica
Certificado DECEVAL
Carta de Instrucciones

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio y 422 del del Código General del Proceso razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada.

El mandamiento de pago se librara de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por el capital, intereses de plazo e intereses de mora contenidos en cada una de las obligaciones, excepto los intereses de mora por valor de **\$54.163** contenidos en la obligación **No. 4425490017027782** y por la suma de **\$435.499** contenidos en la obligación **No.637410004073**, puesto que no pueden generarse intereses de mora previos al vencimiento de la obligación **05 de enero de 2023**.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a LUIS ANGEL CARDONA JARAMILLO identificado con C.C. No. 10.218.892, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARÉ No. 11653987 contiene la obligación 4425490017027782:

- 1.1 Por concepto de capital \$6.500.136.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 05 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 Por la suma de \$1.167.968 correspondientes a los intereses de plazo.

PAGARÉ No. 11672962 contiene la obligación No.637410004073:

- 2.1 Por concepto de capital \$26.608.153
- 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 05 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3 Por la suma de \$1.905.794 correspondientes a los intereses de plazo.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora por valor de **\$54.163** contenidos en la obligación **No. 4425490017027782** y por la suma de **\$435.499** contenidos en la obligación **No.637410004073**, puesto que no pueden generarse intereses de mora previos al vencimiento de la obligación 05 de enero de 2023.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al DR. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO portador de la T.P. No.160.508 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4daff0b4a52f37cd375ba3fe615a092640027fcede10faa0f0d4200a74519**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>